

REF. : **Aprueba Ordenanza Ruidos Molestos.**

DECRETO EXENTO N° 3.230

PERQUENCO, 30 de Diciembre 2013.

VISTOS :

1. El artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que consagra las distintas resoluciones que puede adoptar el Municipio, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de dictar Ordenanzas, entendidas éstas, como normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad toda.-
2. El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 038, de fecha 06 de Diciembre 2013.-
3. El Decreto N° 572 del 14.03.2013, mediante el cual se procede a la instalación del Juzgado de Policía Local de Perquenco.
4. El Decreto Alcaldicio N° 2933, del 03 de noviembre de 2011, que designa a don Luis Alberto Escobar Gallardo, Alcalde Subrogante de la comuna.-
5. El Oficio Circular N° 32.148/1997 y la Resolución N° 1.600/2008, ambos de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE, el siguiente texto de la Ordenanza Municipal sobre "**Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de Perquenco**", de la comuna de Perquenco, que comenzará a regir a contar del día de su publicación.-

**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS
EN LA COMUNA DE PERQUENCO**

Artículo 1º. Esta ordenanza regirá para regular, prevenir, controlar y sancionar, en caso necesario, todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos por la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas.

PROHIBICIONES

Artículo 2º: En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.



Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral. La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños o poseedores de las casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier disposición de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción y sobre los empleadores y/o representantes legales.

Artículo 3º. En forma específica, queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior;
- b) Después de las **23:00 horas**, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas, frente a casas habitaciones, las canciones y la música y algarabía, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos;
- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños;
- d) Llamar por medio de gritos o silbidos a transeúntes;
- e) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia de detonantes, en cualquier época del año;
- f) El funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden, de establecimientos Educativos o Municipales o que estuvieren premunidos de un permiso de la Municipalidad;
- g) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente o exagerada o producir esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en un punto cualquiera vecino a las casas habitadas;
- h) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos;
- i) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la municipalidad y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.



Artículo 4º. Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo **comprendido entre las 10:00 y las 23.00 horas.**

Artículo 5º. En caso de duda, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Departamento correspondiente del Servicio de Salud del Ambiente u otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho servicio.

Artículo 6º. La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, aniversarios comunales, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

DE LOS RUIDOS DE LOS VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 7º. Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contemple la ley de tránsito.

En especial queda prohibido el uso de bocinas que funcionen por escape o compresión del motor, tengan sonidos semejantes a los vehículos de emergencia, bomberos, Carabineros u otro vehículo oficial.

Las bocinas o aparatos sonoros de los vehículos que cumplan con la normativa legal solo podrán tocarse por breves instantes para evitar accidentes, siendo prohibido usarlos para llamar a una persona o atraer la atención del público, así como para anunciar recorridos de transporte público o solicitar pasajeros.

Se prohíbe además el escape libre en cualquier vehículo motorizado.

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 8º. En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de **lunes a viernes de 08.00 a 21.00 horas y sábados de 8.00 a 14.00 horas**; trabajos fuera de dichos horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales;
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias;
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.



DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS INDUSTRIAS

Artículo 9º. A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio de la comuna, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos y/o vibraciones molestas para el vecindario. Los diferentes talleres, fábricas o industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 10º. Los locales en que se produzcan ruidos se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Patentes Comerciales y, especialmente el Servicio de Salud del Ambiente, con el fin de que estos ruidos se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 11º. La fiscalización de las disposiciones indicadas en la presente ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile, quienes deberán hacer las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local de la Comuna.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas, a beneficio municipal, que van desde **MEDIA Unidad Tributaria hasta CINCO Unidades Tributarias Mensuales.**

Artículo 12º: Publíquese en forma permanente en la página web de la Municipalidad.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



Virginia Salazar Quezada
VIRGINIA SALAZAR QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



Luis Alberto Escobar Gallardo
LUIS ALBERTO ESCOBAR GALLARDO
ALCALDE (S)

VSQ/RME/rme.

DISTRIBUCION

- Juzgado de Policía Local de Perquenco
- Sr. Jefe Retén Carabineros de Perquenco
- Sr. Alcalde
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Departamento Educación Municipal
- Departamento Salud Municipal
- Sr. Inspector Municipal Don Erick Valerio
- Secretario Municipal (Página Web – Ley de Transparencia)
- Archivo Oficina de Partes

